



REF.: APRUEBA CONTRATO PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO AL TRANSPORTE MARITIMO DE CARGAS PELIGROSAS EN ISLAS MENORES DE QUINCHAO.

RES. EXENTA N° 1031.-

PUERTO MONTT, 30 de septiembre 2013.

VISTO

El D.F.L. N° 279 de 1960 del Ministerio de Hacienda; El D.L. N° 3.059 de 1979 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; La Ley N° 20.641 que fija el Presupuesto del Sector Público para el año 2013; Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República; El D.S N° 1.312 del año 1999, del Ministerio de Hacienda que crea el sistema de Compras y Contrataciones Públicas denominado "Chile Compra"; Lo dispuesto en la ley N° 19.886 sobre contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, del Ministerio de Hacienda y su respectivo reglamento; La Circular N° 4, del 20 de enero de 2003, del Sr. Ministro de Hacienda, que instruye sobre Transparencia en las Contrataciones Públicas; Las facultades que me confiere la L.O.C 19.175 sobre Gobierno y Administración Regional, en sus normas pertinentes; La Ley N° 20.378, de 2009, que crea un subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros; Resolución Exenta N°266/2011 de la Intendencia Regional de Los Lagos, que aprueba Convenio de Colaboración Subsidios al Transporte en Zonas Aisladas entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la Intendencia Regional de Los Lagos; Resolución Exenta N° 16 de fecha 14 de enero de 2013 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que determina proyectos de subsidios a financiar durante el año 2013 a través del Programa de Apoyo al Transporte Regional en Zonas Aisladas, regulado en la Ley N°20.378; Resolución Exenta N°506 de 29 de mayo de 2013 de Intendencia Regional de Los Lagos, que autoriza llamado licitación pública para el otorgamiento de subsidio para el transporte de cargas peligrosas en islas menores de Quinchao; Acta de apertura, evaluación y adjudicación ID 1577-14-LP13; Resolución Exenta N° 750 de 22 de julio de 2013 que adjudica licitación pública para el otorgamiento de subsidio para el transporte de cargas peligrosas en islas menores de Quinchao; Contrato de fecha 30 de agosto de 2013 entre Intendencia Regional de Los Lagos y el Sr. Rubén Mansilla Mansilla.

TENIENDO PRESENTE

El contrato suscrito con fecha 30 de agosto de 2013, entre la Intendencia Regional de Los Lagos Rut N° 60.511.100-9 y el Sr. Rubén Mansilla Mansilla, Rut N°12.203.129-2.

RESUELVO:

APRUÉBESE en todas sus partes el contrato suscrito entre la Intendencia Regional de Los Lagos Rut N° 60.511.100-9 y el Sr. Rubén Mansilla Mansilla, Rut N°12.203.129-2, para atender el servicio de transporte de cargas peligrosas en islas menores de la comuna de Quinchao, que en adelante se transcribe con sus anexos:

CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO AL TRANSPORTE MARITIMO DE CARGAS PELIGROSAS EN ZONAS AISLADAS, EN ISLAS MENORES DE LA COMUNA DE QUINCHAO, DE LA REGION DE LOS LAGOS.

En Puerto Montt, a 30 de agosto de 2013, entre la Intendencia Regional de Los Lagos, RUT. 60.511.100-9, representada en este acto por su Intendente Titular don JAIME BRAHM BARRIL en adelante el INTENDENTE, con domicilio en Edificio Intendencia, Avda. Décima Región N° 480, 3er. Piso, por una parte, y por la otra, el Sr. RUBEN MANSILLA MANSILLA, en adelante el ADJUDICATARIO, cedula nacional de identidad número 12.203.129-2, domiciliado en sector Isla Llingua, han convenido lo siguiente:



CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con el fin de subvencionar durante 12 meses el transporte marítimo, de cargas peligrosas en las Islas Llingua, Lin Lin, Meulin, Teuquelin, Caguach, Quenac, Apiao, Alao y Chaulinec, de la Comuna de Quinchao, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones puso a disposición de la INTENDENCIA REGIONAL DE LOS LAGOS suma total anual de **\$87.964.800.-**

El INTENDENTE llamó a licitación pública, para la atención del servicio de transporte indicado en la cláusula anterior, presentándose el ADJUDICATARIO dentro de los plazos fijados y con una oferta de acuerdo a las bases establecidas para estos efectos.

Recibida la oferta antes mencionada y previo análisis de la misma, el INTENDENTE encarga por el presente instrumento al ADJUDICATARIO la atención del servicio regular de transporte marítimo antes señalado en forma ininterrumpida a partir del **01 de septiembre de 2013 hasta el 31 de agosto de 2014**, ambas fechas incluidas.

CLAUSULA SEGUNDA: ITINERARIOS Y FRECUENCIAS

Durante el período de vigencia del presente Contrato, el ADJUDICATARIO se compromete a cumplir con una frecuencia de tres viajes mensuales por sector, en cada Isla menor de Quinchao. De acuerdo al siguiente itinerario:

Rutas	Nº de Viaje Mensuales
Ruta 1 Isla Lin Lin-Isla Llingua	3
Llingua (Sector La Punta y Mauten)	
Los Pinos (Isla Lin lin)	
Curaco (Isla Linlin)	
Ruta 2 Isla Meulin-Quenac	3
San Francisco (Isla Meulin)	
El Transito (Isla Meulin)	
Quenac (Sector Capilla Antigua y La Villa)	
Ruta 3 Isla Teuquelin-Isla Caguach	3
Isla Teuquelin	
El Estero (Isla Caguach)	
La Capilla (Isla Caguach)	
Ruta 4 Isla Caguach-Isla Apiao	3
La Capilla (Isla Apiao)	
Ostricultura (Isla Apiao)	
Ruta 5 Isla Chaulinec-Isla Alao	3
Capilla Antigua (Isla Chaulinec)	
La Villa (Isla Chaulinec)	
Capilla (Isla Alao)	

La ruta 1) Isla Llingua, la entrega de cargas peligrosas, será en los sectores de La Punta y Mauten.

La ruta 2) Isla Quenac, la entrega de cargas peligrosas, será en los sectores de La Villa y Capilla Antigua.

La ruta 4) Isla Apio, la entrega de cargas peligrosas en el sector de Capilla y Ostricultura, quedará condicionado a la situación climática y de navegación, pudiendo realizar la entrega en los sectores de La Vega o Metahue.

El operador podrá solicitar por escrito a la Secretaría Regional la modificación del itinerario y/o frecuencia, lo que deberá ser fundado en el bien común o interés público, o dicha solicitud se produzca en virtud del acontecimiento de caso fortuito o fuerza mayor.

A su vez, un representante de la comunidad (Presidente de la Junta de Vecinos u otro), podrá solicitar fundadamente por escrito, a la ya señalada en el párrafo anterior, la modificación del itinerario y/o frecuencia del servicio, basado en necesidades de la comunidad.

Cuando la modificación se refiera al recorrido y/o frecuencia, el Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Los Lagos, en adelante "el Secretario", hará llegar dichas solicitudes a la Intendencia, acompañando las mismas mediante un informe fundado y el pronunciamiento del operador a que se refiere el párrafo



siguiente, que exprese la conveniencia o no de las modificaciones solicitadas, y si se cumplen los requisitos para acceder a las mismas. En tanto si la modificación se refiere al itinerario será el Secretario Regional, quien lo autorizará mediante acto administrativo correspondiente.

En el caso que la modificación sea solicitada por un representante de la comunidad, la Secretaría Regional notificará de tal hecho al operador de modo que pueda pronunciarse respecto de la eventual modificación en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de recibida la antedicha comunicación, transcurrido dicho plazo se entenderá por aceptada la modificación.

La Intendencia en el caso de la modificación del recorrido y/o frecuencia, analizará en conjunto el informe emitido por el Secretario Regional y las solicitudes fundadas, y el pronunciamiento del operador en su caso, y si lo estima pertinente autorizará o establecerá las mismas mediante Resolución Fundada, emitida dentro de un plazo máximo de 20 (veinte) días hábiles contados desde la fecha de recepción del informe y solicitudes a que se hace referencia en el apartado anterior.

Las modificaciones de itinerario que se establezcan o autoricen por Resolución, no podrán alterar el equilibrio económico financiero del contrato celebrado, sin perjuicio de modificaciones o término al contrato que correspondieren en conformidad a la normativa vigente.

Las modificaciones de recorrido y/o frecuencia podrán significar una modificación en el monto del subsidio, la cual no podrá ser superior a un 10%, sujeto a disponibilidad presupuestaria.

La ejecución del servicio en conformidad al nuevo itinerario o frecuencia se hará efectiva, a los 6 (seis) días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación de la Secretaría Regional al operador, de la total tramitación de la Resolución que lo autoriza o establezca.

El operador deberá poner en conocimiento de los usuarios a lo menos con 4 (cuatro) días hábiles de anticipación a la puesta en práctica de la variación, **mediante la entrega de volantes de difusión o mediante la publicación de tal hecho en diarios de la región o avisos radiales e instalación de avisos en el interior de la embarcación del servicio, a la vista de los usuarios.**

CLAUSULA TERCERA: EMBARCACION PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGAS PELIGROSAS

Para dar cumplimiento a las frecuencias establecidas en la cláusula segunda, el ADJUDICATARIO pone a disposición la siguiente embarcación de nombre Arenque III, matrícula 2342, la que tiene las siguientes características:

Características Arenque III:

Matrícula	2342
Eslora	17.18
Manga	5.66
Dotación Mínima de Seguridad	3
Casco	Madera
Motor	420 HP
Año	2007
Capacidad Bodega	28 Toneladas
Capacidad Cubierta	24 Toneladas

Antes de iniciar el servicio, la nave deberá contar con la aprobación de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, y mantener en forma permanente las condiciones habilitantes para la prestación del servicio, especialmente en cuanto a capacidad, disponibilidad y seguridad en el transporte, dando cumplimiento además a las disposiciones reglamentarias vigentes a la Legislación Marítima.

Además, de las exigencias mínimas de seguridad (anexo 2) y de las autorizaciones respectivas de operación, la embarcación deberá cumplir con lo estipulado en el DS (M) 1340 de fecha 14 de junio de 1941 "Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y del Litoral de la República Chilena", principalmente a lo dictado en los Artículos 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129 y 130.



La habitabilidad de la tripulación, deberá garantizar su seguridad, protección de la intemperie y el suficiente aislamiento contra el frío, el calor, el ruido y la vibración excesiva.

Con el fin de mejorar las características de la embarcación, el ADJUDICATARIO se compromete a realizar las adecuaciones que le sean requeridas por parte de la Autoridad Marítima y/o la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones Región de Los Lagos.

El adjudicatario de la licitación responderá por todos los daños y perjuicios que se causen a terceros en el cumplimiento del servicio, lo mismo que por daños a la tripulación que realicen el viaje. Para ello deberá contratar los seguros correspondientes.

Además, en caso de producirse vertido al mar, ya sea en el proceso de carga, descarga o traslado de los combustibles, el adjudicatario deberá responder por los daños causados.

CLAUSULA CUARTA. EMBARCACIÓN DE REEMPLAZO

La embarcación de reemplazo propuesta

Durante el tiempo normal de carena, clasificación y/o reparación de la nave, el adjudicatario de la licitación deberá sustituir la embarcación por otra de igual o mayor capacidad, que no afecte las características del servicio, sin alterar las condiciones del contrato. El adjudicatario de la licitación deberá justificar estos periodos ante la Intendencia y Secretaría Regional.

Además, el adjudicatario deberá sustituir a su costo, su embarcación por una de reemplazo, cuando la embarcación original no se encuentre apta para realizar el servicio. En tal caso, la nueva embarcación a presentar, deberá ser de similares o superiores condiciones de capacidad y seguridad a la original, para lo cual el adjudicatario informará a la Secretaría Regional de tal situación y presentará fotocopia del Certificado de Matrícula y de Navegabilidad de la embarcación al día. El reemplazo de la embarcación, deberá realizarse en un plazo máximo de 24 horas.

Para tales efectos, la embarcación propuesta de reemplazo será:

Características Don Matías:

Matrícula	2380
Eslora	18
Manga	6
Dotación Mínima de Seguridad	3
Casco	Madera
Motor	320 hp
Año	2008
Capacidad Bodega	25 toneladas
Capacidad Cubierta	20 toneladas

Con todo, la Secretaría Regional podrá autorizar el uso de una embarcación de reemplazo en condiciones diferentes a las enunciadas precedentemente, por resolución fundada, por motivos de utilidad pública, y por un tiempo claramente especificado.

CLAUSULA QUINTA: REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN

El operador deberá informar mensualmente a la Secretaría Regional, del cumplimiento de los itinerarios y las frecuencias, señalando al menos fecha, lugar y hora de llegada a cada isla, y los litros y kilos de combustibles y gas entregados, de acuerdo al formulario indicado en Anexo N° 1 de estas bases.

Dicho formulario de entrega mensual, deberá venir visado por la Gobernación de Chiloé, la I. Municipalidad de Quinchao o la Autoridad Marítima, correspondiente.

El Operador, deberá solicitar cada mes un documento extendido por cualquiera de las entidades fiscalizadoras señaladas en el párrafo anterior, que indique que se han cumplido los itinerarios contratados y que agregue cualquier observación para mejorar el servicio.



El Operador, en forma mensual, deberá mantener aviso radial, informando sobre el servicio (días de operación, ruta, suspensión de servicio o recuperación de viaje, otros), a cada comunidad.

En el caso que se requiera la incorporación de un medio de fiscalización tecnológico, según se indica en el punto 7 de las bases Administrativas, la citada visación podrá dejarse sin efecto, si así lo estimare la Intendencia, por resolución.

El Operador deberá otorgar libre acceso, al Programa Nacional de Fiscalización del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y a la Secretaría Regional, a todos los antecedentes que sean necesarios para su labor de fiscalización y control del cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato a que se refieren estas Bases.

Asimismo, el operador deberá permitir en todo momento el acceso a la embarcación por parte del personal del Ministerio o mandatados por éste en materias de apoyo, para la fiscalización y obtención de información necesaria para el correcto desempeño de las labores del Ministerio.

CLAUSULA SEXTA: LETRERO, CUADRO TARIFARIO Y LIBRO DE RECLAMOS

El operador a contar del inicio del servicio, deberá exhibir en la embarcación del servicio, un letrero, cuyas características de diseño, dimensiones, material y lugar, están indicadas en el anexo 3, el cual será de costo del adjudicatario, el que deberá mantenerse durante todo el período de subsidio.

Además, deberá instalar dentro de la embarcación, en un lugar visible para todos los usuarios, el cuadro tarifario, señalando tipo de combustible y su costo por litro o kilo, según corresponda. Dicha información, deberá ser actualizada, toda vez que los combustibles sufran variación en sus precios.

También, deberá disponer en la embarcación, en un lugar claramente visible de un libro de reclamos, donde los usuarios puedan realizar sus sugerencias, reclamos y felicitaciones. Este libro podrá ser fiscalizado periódicamente por la Secretaría Regional y el Programa Nacional de Fiscalización del Ministerio.

Las páginas del Libro de Reclamos y Sugerencias, deberán ser foliadas correlativamente y autocopiativas (dos hojas), el que deberá estar timbrado por la Secretaría Regional.

CLAUSULA SEPTIMA: ACCESO Y OPERACIÓN DEL SERVICIO.

Todo usuario de las islas menores de la comuna de Quinchao, que solicite el traslado de cargas peligrosas, tendrá derecho al beneficio sin realizarse discriminación de ningún tipo.

CLAUSULA OCTAVA: DURACIÓN DEL CONTRATO

El servicio de transporte marítimo se realizará desde el **01 de septiembre 2013, hasta el 31 de agosto de 2014.**

El contrato tendrá una duración de 12 meses contados de la fecha de inicio del contrato, prorrogable hasta por 12 meses, para lo cual con 30 días de anticipación al término del contrato, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, deberá informar al adjudicatario la necesidad de extender el presente contrato. La prórroga se establecerá por resolución, bajo las mismas condiciones que se establecen en las bases de licitación y el respectivo contrato.

Queda constancia que, por motivo de urgencia y por la situación de aislamiento crítico de las localidades beneficiadas, el operador iniciará su actividad subsidiada con fecha 01.09.2013, quedando sólo pendiente la tramitación administrativa del contrato.

CLAUSULA NOVENA: FORMA DE PAGO

Se pagará mensualmente **por períodos vencidos** contra facturación y previo informe de la Secretaría Regional, en que conste que el servicio se efectuó de acuerdo al contrato y que se han presentado los siguientes documentos:



1. Estadísticas mensuales del servicio.
2. Certificado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales emitido por la Dirección del Trabajo o certificado de antecedentes laborales y previsionales, según corresponda, vigente.
3. Documento extendido por la I. Municipalidad de Quinchao, Autoridad Marítima correspondiente y/o el representante de la Junta Vecinal correspondiente, que indique que se han cumplido los itinerarios contratados y que agregue cualquier observación para mejorar el servicio.
4. Documento que acredite difusión del servicio.

Las facturas deberán ser **afectas a IVA** y extendidas con los siguientes datos:

Nombre: Intendencia de la Región de Los Lagos.

Rol Único Tributario: 60.511.100-9

Giro: Administración Pública.

Dirección: Avda. Décima Región N°480, piso 3, Puerto Montt.

Detalle: Contrato de Otorgamiento de Subsidio para el Transporte Marítimo de Cargas Peligrosas en Zonas Aisladas, en Islas Menores de la comuna de Quinchao.

La Intendencia Regional, pagará un subsidio por un monto mensual de **\$7.330.400.-**

En caso de suspensión de uno o más viajes, por razones climáticas o de fuerza mayor debidamente comprobada, se descontará del subsidio mensual, por cada viaje redondo no realizado, por cada ruta y sector:

Ruta 1): \$ 42.000.-

Ruta 2): \$ 56.000.-

Ruta 3): \$ 74.000.-

Ruta 4): \$ 91.000.-

Ruta 5): \$ 74.000.-

Lo anterior, siempre que el o los viajes no se recuperen, de acuerdo a lo que instruya la Secretaría Regional.

En caso de interrupción del servicio por causas atribuibles al operador, debidamente comprobadas por la Secretaría Regional, se aplicará además la multa indicada en la cláusula décima tercera del presente contrato.

El operador tendrá la obligación de entregar la factura en la Secretaría Regional, dentro del de los primeros diez días hábiles de cada mes.

CLAUSULA DÉCIMA: AJUSTE DEL MONTO MENSUAL DE SUBSIDIO

A partir **del segundo año de operación**, el monto del subsidio se reajustará de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC), en base a los índices entregados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) en su página WEB www.ine.cl y a la variación del precio del petróleo diesel informado por INE "Precio Mensual Regional Combustibles Líquidos (CNE)", para la Región de Los Lagos, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$MS_n = FA_n * MS_{n-1}$$

Donde:

MS_n corresponde al monto del subsidio mensual durante el año de operación n.

MS_{n-1} corresponde al monto del subsidio mensual durante el año de operación n-1.

FA_n es el factor de actualización para el año de operación n.

El factor de actualización **FA_n** se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:



$$FA_n = 1 + \left[\frac{IPC_{n-1} - IPC_{n-2}}{IPC_{n-2}} \right] * 80\% + \left[\frac{PP_{n-1} - PP_{n-2}}{PP_{n-2}} \right] * 20\%$$

En que:

IPC_{n-1} es el Índice del último mes del año de operación n-1.

IPC_{n-2} es el índice del último mes del año de operación n-2 (para el segundo año de operación, corresponderá al índice del mes anterior al de inicio del contrato)

PP_{n-1} es el precio del petróleo del último mes del año de operación n-1

PP_{n-2} es el precio del petróleo del último mes del año de operación n-2. (Para el segundo año de operación, corresponderá al precio del mes anterior al de inicio del contrato)

Para efectos del cálculo del monto del subsidio, los "años de operación", se contabilizan a partir del mes de inicio y con duración de 12 meses consecutivos, lo que no necesariamente coincidirá con el año calendario.

El resultado de dicho cálculo, será informado por la Secretaría Regional a la Intendencia y al operador.

El monto de subsidio reajustado será aproximado al múltiplo de \$1.000 más cercano. Si el valor resultante fuere número entero cuyos últimos tres dígitos sea 500, dicho valor se convertirá al múltiplo de 1.000 inmediatamente inferior.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El adjudicatario, deberá constituir una Garantía para el Fiel Cumplimiento del Contrato, consistente en una Boleta Bancaria de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, que garantice el fiel cumplimiento del servicio efectuado en virtud del subsidio entregado y el pago de las obligaciones laborales y sociales con los trabajadores del contratante. La antedicha Boleta debe emitirse por un monto equivalente al 5% del valor anual del contrato y extendida como irrevocable y pagadera a la vista por un plazo de vigencia de al menos sesenta (60) días posteriores a la fecha del vencimiento del contrato.

La boleta bancaria de garantía debe ser extendida con los siguientes datos:

Nombre: Intendencia de la Región de Los Lagos

Rol Único Tributario: 60.511.100-9

Giro: Administración Pública.

Dirección: Avda. Décima Región N°480, piso 3, Puerto Montt

La Boleta de Garantía deberá tener la siguiente glosa: "Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Otorgamiento de subsidio para el Transporte Marítimo de Cargas Peligrosas, en n Zonas Aisladas, en Islas Menores de la comuna de Quinchao."

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: FISCALIZACIÓN

La fiscalización del estricto cumplimiento de lo establecido en este contrato, corresponderá a la Secretaría Regional y al Programa Nacional de Fiscalización, o personal del Ministerio.

El operador(a) se obliga a otorgar todas las facilidades para supervisar y controlar la mantención de todos los aspectos establecidos en el contrato. Asimismo, deberá corregir las observaciones que surjan de tales controles, dentro del plazo que la Secretaría Regional determine.

La Intendencia requerirá, asimismo, la incorporación de medios tecnológicos para apoyar el proceso de fiscalización, siendo de cargo del operador(a) el pago de los servicios que se contraten con esta finalidad, según procedimiento que por resolución determine el Intendente.

Con tal objeto, la Intendencia informará al operador(a) los requisitos que deberán cumplir el proveedor y los servicios, con el objeto de asegurar la labor de fiscalización



que debe efectuarse. Entre otros requisitos, se podrá considerar la existencia de certificación del proveedor y la posibilidad de acceso vía remota por parte de la Secretaría Regional, la Intendencia o el Programa Nacional de Fiscalización respecto a la información que provea el operador.

La supervisión del contrato por parte de la Secretaría Regional no obsta al ejercicio de la facultad fiscalizadora de otros organismos públicos con competencia de acuerdo a la naturaleza de los servicios contratados.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. DE LOS INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATO Y SUS SANCIONES.

Las sanciones que podrán aplicarse frente a incumplimientos del contrato de subsidio, son las siguientes:

- a) Caducidad o término anticipado y unilateral del contrato.
- b) Multas.

Dichos incumplimientos se someterán, en cuanto a su procedimiento, a lo dispuesto en la Ley N° 19.880.

A) De la caducidad:

Procederá la sanción de Caducidad del contrato, por parte de la Secretaría Regional, previo proceso administrativo, en el caso de que se verifique cualquiera de los incumplimientos de contrato que se indican a continuación:

- a) La no iniciación o el abandono del servicio sin causa justificada, y aprobada por la Intendencia Regional.
- b) La cesión del contrato o la subcontratación del servicio.
- c) El realizar transporte de cargas peligrosas en forma conjunta con pasajeros distintos a la Tripulación de la embarcación, siendo un hecho constatado por las autoridades fiscalizadoras.
- d) El falsear los datos estadísticos (Anexo N° 1), o la visación de dicha información, siendo un hecho constatado por las autoridades fiscalizadoras.
- e) Denuncias comprobables sobre la calidad del servicio y conductas discriminatorias a usuarios
- f) El no cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales.

En caso de aplicarse la sanción de caducidad del contrato, la Intendencia por razones de interés público y buen servicio, podrá llamar a un nuevo proceso de licitación o realizar la contratación directa para el otorgamiento del subsidio, en los mismos términos establecidos en las Bases de Licitación. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que así lo determine la Intendencia, el operador caducado podrá prestar los servicios en los términos y por el plazo que señale la Intendencia, mediante resolución fundada y en tanto se procede a un nuevo proceso licitatorio o de contratación.

La Intendencia también podrá poner término anticipado al presente contrato, por las causales que se mencionan a continuación:

- a) Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- b) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.

La Intendencia debe comunicar el término anticipado por escrito, fijándose un plazo de 15 días hábiles, contados desde la fecha de su recepción por parte de la persona o empresa, para que la Intendencia proceda a liquidar los saldos que se devenguen en favor del Fisco o abonar los gastos eventuales, siempre que éstos tengan directa relación con el servicio, lo cual se acreditará mediante la presentación de la(s) factura(s) correspondiente(s).

Las partes podrán poner término unilateralmente al contrato dando aviso a la otra con a lo menos 90 días de anticipación. De ser el adjudicatario quien da término al convenio, se le hará efectiva la totalidad de la Boleta de Garantía de Fiel Cumplimiento.



B) De las Multas:

La Intendencia Regional podrá aplicar una multa equivalente al 20% del valor del subsidio mensual, descontable del estado de pago correspondiente al mes en que se incurrió en la infracción o siguientes. En todo caso, el operador podrá justificar esta situación, la que será evaluada por la Secretaría Regional e informada a la Intendencia, para resolver acerca de la aplicación de la multa, si correspondiera. Se hará efectivo el descuento del subsidio con una multa cada vez que se verifique, los incumplimientos del contrato que se indican a continuación:

- a) Modificación o incumplimiento del itinerario o frecuencia contratada sin previa autorización.
- b) Cobro por traslado de los combustibles.
- c) Cobro superior o adicional, de los combustibles, al valor actual publicado en las estaciones de servicio locales.
- d) La no renovación o reposición, de acuerdo a lo señalado en la cláusula décima primera, de las garantías de fiel cumplimiento del contrato.
- e) Introducción de embarcaciones diversas de las ofertadas o autorizadas, en virtud del procedimiento de reemplazo establecido en las cláusulas tercera y cuarta, salvo autorización expresa de la Intendencia, en casos excepcionales y calificados.
- f) La presentación, debidamente comprobada, de antecedentes inexactos.
- g) La interrupción no autorizada del servicio.
- h) Al existir problemas derivados de fallas mecánicas, demostrados como negligencia, ya que estos deben ser rigurosamente considerados y evitados por un adecuado programa de mantenimiento preventivo.
- i) Incumplimiento de la legislación laboral y previsional aplicable a la tripulación, por el cual se encuentre a firme el cobro de la multa correspondiente por la inspección del trabajo o se haya dictado sentencia condenatoria que se encuentre ejecutoriada.
- j) El no cumplimiento de lo establecido en la cláusula décima segunda, en cuanto a los dispositivos de control, si se estableciera la obligatoriedad de utilizar los mismos.
- k) No dar entrega de la factura y del certificado de obligaciones laborales y previsionales cuando corresponda, en el plazo establecido en la cláusula novena.
- l) Si el OPERADOR no resolviera las observaciones que se le formularán como consecuencia de las inspecciones que realicen las autoridades fiscalizadoras señaladas en el presente contrato.

Las sanciones establecidas en los párrafos precedentes serán aplicables al operador, aún cuando la falta sea imputable personalmente a la acción u omisión del patrón o tripulación del servicio o dueño de la embarcación. Por lo tanto, el operador es responsable directo y en forma indelegable del fiel cumplimiento de todos los aspectos que involucra el buen servicio a que se obligan por medio del contrato, incluido los relativos a los aspectos laborales y previsionales de quienes intervengan en la prestación de estos en calidad de conductores.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACIÓN

Se prohíbe estrictamente la subcontratación de los servicios de transporte marítimo objetos de este contrato.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Si durante la vigencia del presente contrato se produjeran diferencias en el cumplimiento de éste en cuanto a lo previsto en los diversos instrumentos que regulan esta materia, la controversia se resolverá aplicando el siguiente orden de prelación:

1. Bases Técnicas y Administrativas de la licitación, aprobadas mediante Resolución Exenta N°506, de fecha 26.05.2013, de la Intendencia Regional de Los Lagos.
2. El presente contrato.
3. Oferta presentada por el ADJUDICATARIO.

Si aún persistieran divergencias entre las partes, será la Justicia Ordinaria quien dirima la controversia, para lo cual las partes fijan domicilio en la comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, Chile. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades propias de la Contraloría General de la República.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONERIAS

El nombramiento de don Jaime Brahm Barril, como Intendente de la región de Los Lagos consta en Decreto Supremo N° 1324 de fecha 15.11.2012.



ANEXO 2**EXIGENCIAS MINIMAS DE SEGURIDAD**

- a) Espacios o zonas exclusivos para las mercancías peligrosas (ya sea para cilindros, bins, contenedores, bidones, etc).
- b) La mercancía peligrosa debe ir distante de los departamentos de habitabilidad y tránsito obligado de la tripulación.
- c) En la zona utilizada para las mercancías peligrosas, se deberá poner letreros indicando la clase de mercancía de que se trata con rotulación I.M.O., "MATERIAL INFLAMABLE", y "PROHIBICIÓN DE FUMAR", en toda la embarcación, y " NO PASAR", restricción de acceso y tránsito de personas al área de acopio.
- d) 02 extintores adicionales de Polvo Químico Seco (P. Q. S.) de 4 Kgs. c/u.
- e) Ramal de incendio y motobomba portátil de agua operativos, con mangueras de incendio y pitón.
- f) Disponer de paños absorbentes de combustibles, baldes con arena, palas, y dispersante para atender casos de filtraciones o derrames de hidrocarburos.
- g) Disponer vigilancia permanente sobre la mercancía peligrosa, por parte de la tripulación, objeto reaccionar oportunamente ante emergencias.
- h) Mantener izada en todo momento la bandera "B" (Bravo) del Código Internacional de Señales, en horario diurno; y para horario nocturno, una luz roja al tope y visible en todo el horizonte.
- i) Prohibición de ejecución de trabajos en caliente, oxicorte, soldadura y fuego, mientras se tenga mercancía peligrosa a bordo o se esté manipulando.
- j) La embarcación deberá contar chalecos salvavidas para cada persona que realiza el viaje (tripulación).
- k) Ventilación en toda la embarcación.
- l) Sistema de trincas adosadas a la embarcación.
- m) Radar.
- n) Ecosonda.
- o) GPS.
- p) Radio base VHF.
- q) Portátil VHF.
- r) Balsa salvavidas y bote auxiliar.



ANEXO 3

PROCEDIMIENTO DE ENTREGA

1. La embarcación contará con stock de:
 - Petróleo, parafina, bencina 93 y 95 octanos
 - Gas de 5, 15 y 45 kilos, marca Lipigas y Abastible
- 2.- Las cargas peligrosas liquidas serán transportadas en bidones de 200 litros, los que contarán con dosificador combustible diésel.
- 3.- La embarcación entregará cargas peligrosas, con una frecuencia de 3 viajes mensuales por sector.
- 4.- Las rutas quedan establecidas de la siguiente manera:

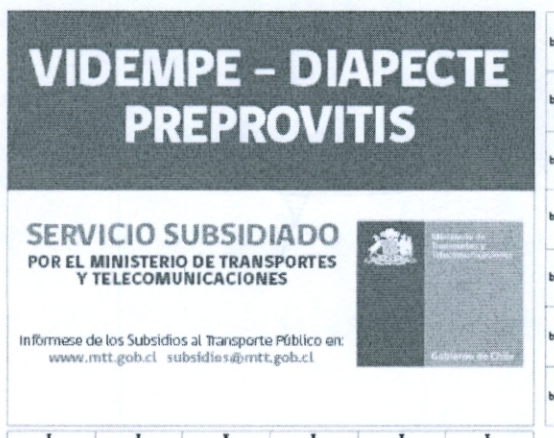
Rutas	Días de Operación	Horario
Ruta 1 Isla Lin Lin-Isla Llingua	Lunes	
Llingua (Sector la Punta)		09:00 - 10:00
Llingua (Sector Mauten)		10:00 - 11:00
Los Pinos (Isla Lin lin)		12:00 - 14:00
Curaco (Isla Linlin)		15:00 - 17:00
Ruta 2 Isla Meulin-Quenac		
San Francisco (Isla Meulin)	Martes	09:00 - 11:00
El Transito (Isla Meulin)		12:00 - 14:00
Quenac (Sector Capilla Antigua)		15:00 - 16:00
Quenac (Sector La Villa)		17:00 - 18:00
Ruta 3 Isla Teuquelin-Isla Caguach		
Isla Teuquelin	Miércoles	08:30 - 09:30
El Estero (Isla Caguach)		10:00 - 12:00
La Capilla (Isla Caguach)		13:00 - 15:00
La Capilla (Isla Apiao)		16:00 - 18:00
Ruta 4 Isla Caguach-Isla Apiao		
Ostricultura (Isla Apiao)	Jueves	09:00 - 11:00
Capilla Antigua (Isla Chaulinec)		12:00 - 14:00
La Villa (Isla Chaulinec)		15:00 - 17:00
Capilla (Isla Alao)		17:30 - 19:30

- 5.- En el caso que la embarcación, no pudiera llegar a un sector, por condiciones climáticas o de navegabilidad, ésta continuará su ruta. Al finalizar cada ruta, si el tiempo y las condiciones climáticas lo permiten, repondrá el viaje al sector que no pudo ser abastecido. De lo contrario, los días sábados o domingos deberá retomar la o las rutas que no fueron abastecidas durante la semana.
- 6.- La embarcación permanecerá 2 horas por sector, para realizar la entrega, a excepción de los sectores de Isla Llingua e Isla Quenac, que tendrán 1 hora de permanencia por sector:
 - **Isla Llingua** tendrá dos sectores de abastecimiento: La Punta y Mauten
 - **Isla Quenac**, tendrá dos sectores de abastecimiento: La Villa y Capilla Antigua
 - **Isla Apiao**, sector de Ostricultura y Capilla será abastecido, si las condiciones de navegación lo permiten, de lo contrario, el abastecimiento se realizará en el sector de Metahue o La Vega
- 7.- El operador mantendrá comunicación radial con las comunidades y destinará un número celular, para mantener contacto con la tripulación a cargo de la embarcación.



ANEXO 4

ESQUEMA GRÁFICO LETRERO RECORRIDO EXTERIOR
Tamaño: 50 x 40 cms.



2

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JAI ME BRAHM BARRIL
INTENDENTE
REGION DE LOS LAGOS



MPUS/YNA/ABB/AMO.-
DISTRIBUCIÓN

- 1.- Departamento Presupuesto Intendencia Regional.
- 2.- Arch. Departamento Jurídica Intendencia Regional.
- 3.- Arch. Of. Partes Intendencia Regional.
- 4.- Seremi de Transportes y Telecomunicaciones.